

REGLAMENTO GENERAL PARA PROGRAMAS DE DIPLOMADO DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

24 de septiembre de 2019¹.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente Reglamento establece las normas que regulan los programas académicos y las actividades académicas de los estudiantes matriculados en los Diplomados de la Universidad Adolfo Ibáñez, ya sea en modalidad presencial, online o una combinación de ambos, a las cuales deberán adecuarse las normas contenidas en los reglamentos académicos particulares de cada programa.

Artículo 2.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por “Diplomado”, un programa de estudio que tiene por objetivo el desarrollo de habilidades o destrezas de carácter cognitivo.

Artículo 3.

Para efecto de cuantificar el trabajo académico realizado por el estudiante, los Diplomados de la Universidad utilizarán el Sistema de Créditos Transferibles (SCTChile).

Cualquier sea la modalidad –presencial, semipresencial o cien por ciento online- un Diplomado requerirá del estudiante una dedicación mínima equivalente a 12 créditos SCT, conforme la política de la Universidad Adolfo Ibáñez, considerando tanto las horas presenciales de clases lectivas o talleres como las horas nopresenciales destinadas a lectura de material bibliográfico, elaboración de trabajos individuales o grupales y preparación de pruebas y exámenes.

Cualquiera sea el caso, un Diplomado en la modalidad presencial deberá contemplar un mínimo de 100 horas de clases lectivas o talleres.

Título II

De la creación y modificación de los programas de diplomado

¹ Modificado por Decretos Académicos N° 157/2020 y N° 1/2022.

Artículo 4.

El procedimiento y demás requisitos que deben cumplir los programas académicos de diplomado para su creación, se regirán por las disposiciones del Decreto Académico N° 85/2019 y sus modificaciones, que fija el procedimiento para aprobar la creación de programas conducentes a grados académicos, títulos profesionales y diplomados.

Artículo 5.

Las modificaciones a los programas de diplomado deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría Académica, a proposición del Decano y previo informe del Director del Diplomado. En caso que la Vicerrectoría Académica lo estime pertinente, podrá pedir la opinión del Prorector de Gestión o del Vicerrector de Postgrados previo a aprobar la modificación. En caso que la Vicerrectoría Académica considere que la modificación del programa involucra cambios mayores, se deberá realizar un proceso de creación y aprobación de programas nuevos, conforme a lo establecido en el Decreto Académico N° 85/2019 y sus modificaciones, que fija el procedimiento para aprobar la creación de programas.

Artículo 6.

Ningún programa de diplomado podrá iniciar sus actividades sin que previamente hayan sido emitidos los siguientes decretos del Rector:

1. Decreto Académico que crea el diplomado
2. Decreto Académico que aprueba el reglamento particular del programa
3. Decreto Académico que aprueba el plan de estudios del programa

El reglamento particular del programa y su plan de estudios, podrán ser aprobados en un solo decreto académico.

Título III

Del cuerpo académico, Dirección académica y Coordinación del programa

Artículo 7.

El cuerpo académico de un programa de diplomado deberá contar con el número de académicos suficiente para sustentar el programa, en relación al número de horas de clases o actividades académicas que éste tenga.

Al menos el 50% de las horas de clases de un programa de diplomado deberán ser dictadas por personal académico de la Universidad que pertenezca preferentemente a la categoría ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior y, para efectos de computar este porcentaje, podrá considerarse también al personal académico de la Universidad que pertenezca a la categoría extraordinaria.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Comité de Rectoría al momento de aprobar

la creación del Diplomado podrá exceptuar la exigencia establecida en el inciso anterior, en la medida que se cumplan los siguientes requisitos copulativos: 1) Que el Diplomado no sea de aquellos conducentes a un Magíster; 2) Al menos el 25% de las horas de clase del Diplomado, deberán ser dictadas por personal académico de la Universidad.

Artículo 7 bis

Los Diplomados que se impartan en modalidad 100% online, quedarán eximidos de las exigencias establecidas en el artículo 7 precedente, en cuanto a que un porcentaje de sus horas académicas deban ser implementadas por personal académico de la Universidad, en la medida que tales programas no sean conducentes a Magíster.

Artículo 8.

Todo Diplomado deberá contar con un Director Académico y un Coordinador del Programa, quienes serán nombrados por el Decano o Director de la unidad académica a la cual está adscrito el programa y se mantendrán en sus funciones mientras cuenten con su confianza.

Cuando se trate de un Diplomado que imparten, en conjunto, dos o más Escuelas/Facultades, podrá nombrarse un/a co-director/a perteneciente a cada una de las unidades académicas.

El Director Académico deberá contar con el grado de magíster o superior y ser un académico con jornada completa o parcial en la Universidad, salvo autorización del Vicerrector Académico, a solicitud del respectivo Decano.

Artículo 9.

Al Director del programa le corresponderán las siguientes funciones:

1. Velar por el adecuado funcionamiento del programa.
2. Velar por la existencia de un registro académico actualizado de todos los estudiantes.
3. Proponer al Decano la designación de los profesores que impartirán las distintas asignaturas o módulos del programa.
4. Proponer al Decano la política de evaluaciones y las modificaciones al plan de estudios tales como sus objetivos, contenidos y metodologías.
5. Supervisar el proceso de admisión de alumnos entre los postulantes al programa velando por que se cumplan los requisitos de ingreso establecidos.
6. Resolver solicitudes presentadas por los alumnos.
7. Evaluar y autorizar solicitudes de convalidaciones y homologaciones. 8. Evaluar y autorizar solicitudes de reincorporación.

Artículo 10.

Al Coordinador del programa le corresponderá velar por el adecuado funcionamiento del Diplomado en términos de la relación con profesores y alumnos. Para lo anterior deberá coordinarse con el/la Director/a Académico/a.

Asimismo, realizará la programación de todas las actividades del programa y deberá mantener el registro académico de los alumnos y de la asistencia.

Título IV

De los requisitos de postulación y el proceso de matrícula

Artículo 11.

Los postulantes a los Diplomados que imparte la Universidad deberán ceñirse al proceso de postulación y matrícula, en cuanto a los requisitos de admisión, valores y formas de pago que establezca la Universidad.

En el caso de los Diplomados que se imparten en la modalidad de “cerrado” para empresas o instituciones, el proceso de matrícula se llevará a cabo directamente con éstas y las responsabilidades pecuniarias para con la Universidad recaerán exclusivamente sobre dichas personas jurídicas. En todo caso, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de admisión definidos para el respectivo programa de diplomado.

Artículo 12.

Los Reglamentos académicos particulares de cada Programa de Diplomado determinarán los requisitos que deberán cumplir los postulantes al mismo, velando porque aquellos programas de diplomado que formen parte de un plan de estudios conducente a un grado académico de magíster, incorporen la obligación legal de contar con un grado de licenciado o título profesional equivalente para optar al grado académico de magíster.

Título V

De la calidad de alumno, derechos y obligaciones

Artículo 13.

Las personas matriculadas en un Diplomado impartido por la Universidad Adolfo Ibáñez tendrán la calidad de alumnos regulares y, como tales, tendrán derecho a tener el correo electrónico de alumno UAI, tener acceso a las bibliotecas de la Universidad y a la infraestructura docente que corresponda.

Artículo 14.

Durante toda su permanencia como alumno regular del Diplomado, el estudiante estará sujeto al Código de Honor de los alumnos de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Artículo 15.

Los alumnos de Diplomados tendrán derecho a los mismos beneficios de descuentos generales que la Universidad establece para sus programas de postgrados.

En el caso de los Diplomados que se imparten en la modalidad de “cerrado” para empresas o instituciones, el precio se pacta para la totalidad del grupo de estudiantes conforme a una propuesta firmada por ambas partes.

Artículo 16.

Al término de cada asignatura o módulo, el alumno deberá realizar una evaluación del profesor(es) y del nivel de satisfacción con el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 17.

Una vez matriculado en un Diplomado, el estudiante podrá presentar por escrito a la Dirección del Programa una solicitud de retiro por motivos de fuerza mayor o laborales debidamente justificados.

Si la solicitud de retiro es presentada antes del inicio del Diplomado, el alumno deberá pagar el 10% del valor total del programa por uso de la vacante.

El alumno que se retira una vez transcurrido más del 10% del programa, deberá pagar proporcionalmente a lo cursado hasta la fecha.

En ambos casos, la fecha de retiro será aquella de la recepción de la carta de renuncia.

En el caso de los diplomados que se imparten con carácter cerrado para empresas o instituciones las condiciones de retiro y devoluciones serán aquellas pactadas en la propuesta firmada por ambas partes.

Artículo 18.

Los estudiantes podrán solicitar por escrito a la Dirección del Programa postergar la continuidad de su plan de estudios, en las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad.
- b) Razones de fuerza mayor.
- c) Viajes frecuentes o prolongados, fuera de la plaza, o del país por exigencias de trabajo.

La postergación de la continuidad de estudios antes referida no aplica para los programas impartidos en la modalidad “cerrado” para empresas o instituciones.

Artículo 19.

Las causas y motivos de postergación deben ser debidamente justificadas con los certificados o la documentación correspondiente para cada caso.

Artículo 20.

La Dirección del programa analizará las causales y antecedentes que originan dicha solicitud y decidirá finalmente, sobre su aceptación o rechazo.

Artículo 21.

Cualquiera sea el caso, todos los estudiantes tendrán un plazo máximo de dos años para el íntegro cumplimiento del plan de estudios. Este plazo se contará a partir del momento en que el interesado ingresó al programa. Transcurrido el plazo señalado precedentemente, el alumno quedará automáticamente eliminado si no ha dado cumplimiento total al plan de estudios.

Este plazo no aplica para los programas impartidos en la modalidad “cerrado” para empresas o instituciones, quienes deberán completar sus estudios en el período estipulado en el contrato.

Artículo 22.

Los alumnos que deseen postergar la continuidad de sus estudios, deberán pagar el valor equivalente a una cuota mensual. De este modo, podrán hacer efectiva dicha postergación.

Una vez que el alumno se reincorpore, y si no ha transcurrido más de un año desde la fecha de postergación, la cuota extra pagada se abonará al saldo de la deuda.

Estarán eximidos de este pago, aquellos alumnos que no obstante haber postergado su participación en el programa, continúen pagándolo.

Artículo 23.

La solicitud de postergación de la continuidad de sus estudios, sólo podrá ser autorizada en tanto el alumno se encuentre al día en el pago de sus cuotas mensuales.

La dirección de programa deberá señalar expresamente las condiciones y período máximo en que el alumno deberá reintegrarse al programa. La reincorporación del estudiante al programa de diplomado queda, en todo caso, sujeta a la condición que el respectivo programa académico se siga impartiendo a esa fecha.

Estas condiciones serán puestas en conocimiento del interesado y se dejará copia en el expediente académico del alumno.

Artículo 24.

Los alumnos que hayan postergado sus estudios, debidamente autorizados por la dirección del programa, podrán solicitar su reincorporación, siempre que se atengan a las siguientes exigencias:

- a) Encontrarse dentro del plazo de postergación autorizado a que se refiere el artículo 23 precedente;
- b) Que, a la fecha de reincorporación el respectivo programa académico se siga impartiendo y exista disponibilidad de cupos;
- c) Que, el interesado se adscriba y acepte dar cumplimiento a todas las nuevas exigencias curriculares y/o reglamentarias vigentes a la fecha de reincorporación, en caso que estas hayan sufrido modificaciones;
- d) Que, el interesado presente su solicitud de reincorporación a la dirección del programa, a lo menos, con un mes de anticipación al inicio del período académico al que le corresponde

reincorporarse; y

e) Que, el interesado haya pagado la totalidad de las cuotas exigidas al momento de solicitar la reincorporación al Programa.

Título VI

De las convalidaciones y homologaciones de estudios

Artículo 25.

La solicitud de convalidación u homologación de asignaturas o módulos deberá ser presentada por el estudiante por escrito a la Dirección de programa dentro del plazo de treinta días contados desde que haya sido comunicada su aceptación al programa. Deberá ser acompañada de los programas de las asignaturas o “syllabus” donde conste un detalle de las materias y la certificación de haber cursado y aprobado dichas asignaturas.

Presentada una solicitud de convalidación u homologación que tenga las características antes señaladas, el/la Director/a del programa analizará el contenido del programa de asignatura, y resolverá por escrito respecto de la procedencia o improcedencia de cada convalidación u homologación. En caso de convalidar estudios, no se registrará como una nota, sino que se consignará con la letra "C" (convalidada) y, en caso de homologar estudios, se mantendrá la nota con que fue aprobada la asignatura o módulo homologado.

Con todo, las asignaturas o módulos convalidados u homologados no podrán exceder el 25% de la totalidad de las horas que contempla el Diplomado.

Título VII

Del atraso en el pago de cuotas educacionales

Artículo 26.

Aquellos estudiantes que cursen un Diplomado y estén atrasados en el pago de tres o más cuotas mensuales, incurrirán en causal de suspensión de su calidad de alumno del programa.

La suspensión dispuesta en este artículo, no constituirá sanción y quedará alzada ipso facto desde que dichas obligaciones pecuniarias sean satisfechas.

Transcurridos dos años desde la suspensión en la matrícula sin que el estudiante haya satisfecho sus obligaciones pecuniarias, éste quedará definitivamente eliminado del programa de diplomado.

Título VIII

De la asistencia mínima y sistema de evaluación

Artículo 27.

Independiente de otros requisitos, la aprobación de un Diplomado exigirá un porcentaje de asistencia de, a lo menos, 75% de las actividades presenciales.

La asistencia será controlada al inicio de cada clase y los atrasos de más de 15 minutos serán considerados como inasistencias.

Tratándose de Diplomados que se imparten en la modalidad online el requisito de asistencia se traduce en estar activamente conectado con la plataforma de éste un mínimo de 60% del total de horas de dedicación del mismo.

Artículo 28.

Para verificar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje del Diplomado, el alumno podrá ser evaluado con distintos tipos de instrumentos: pruebas escritas; presentaciones orales; trabajos en grupo o individuales u otras actividades análogas a las anteriores que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 29.

Al inicio de cada asignatura o módulo del Diplomado el alumno deberá recibir por escrito la forma en que será evaluado en cada uno de éstas, con el detalle de los instrumentos de evaluación, sus fechas y las respectivas ponderaciones para el cálculo de la nota final. Asimismo, se deberá indicar la fecha de rendición del examen de repetición referido en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 30.

Las evaluaciones se expresarán en notas, en la escala de 1,0 (uno y cero décimas) a 7,0 (siete y cero décimas), donde un 4,0 (cuatro con cero décimas) es la mínima de aprobación.

Excepcionalmente, el Director Académico podrá autorizar que las evaluaciones se expresen conceptualmente en aprobado, reprobado u otro concepto.

Artículo 31.

El alumno tendrá derecho a conocer sus calificaciones en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la evaluación. Asimismo, el alumno podrá solicitar la revisión de cualquier evaluación. Para tal efecto deberá presentar una solicitud por escrito al profesor de la asignatura o módulo en un plazo máximo de 7 días corridos a contar de la entrega de la evaluación.

Artículo 32.

El alumno que obtenga en una asignatura o módulo una nota final inferior a 4,0 (cuatro con cero décimas) tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen de repetición.

La reprobación de un examen de repetición constituye un impedimento para la aprobación del Diplomado y de su respectivo certificado.

Artículo 33.

El alumno que no rinda, sin justificación, una evaluación o no presente un informe escrito en los plazos estipulados será calificado con una nota mínima de 1,0 (uno y cero décimas). Sólo quedará justificado de no rendir una evaluación aquel que presente al Coordinador del programa una licencia médica o una carta de la empresa o institución si la ausencia se debe a motivos laborales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la evaluación o informe.

Cada asignatura o módulo del Diplomado establecerá por escrito el criterio a usar para efecto de sustituir la evaluación no rendida.

Título IX

De la obtención del diplomado

Artículo 34.

Para obtener la aprobación del Diplomado y su respectivo certificado, el alumno deberá cumplir copulativamente con:

1. La exigencia de asistencia mínima establecida en el artículo 27 precedente.
2. Haber cursado y aprobado todas y cada una de las asignaturas o módulos que contempla el programa de estudios.
3. Otros requisitos que estén explícitamente señalados y debidamente comunicados en el proceso de postulación al programa y en el Reglamento específico del Diplomado.

Título X

Disposiciones Finales

Artículo 35.

Los informes de calificaciones y asistencia son confidenciales. En consecuencia, la Universidad solo podrá entregar a terceros información de las calificaciones y asistencia de un estudiante, con autorización expresa de éste.

Artículo 36.

Los participantes podrán solicitar certificados de alumno regular, de estudios, de notas u otros que acrediten las calificaciones obtenidas en cada uno de los módulos cursados. Las

certificaciones parciales de notas y que correspondan a las calificaciones obtenidas de modo previo a la conclusión total del programa serán extendidas por la dirección del programa. En este último caso, en dicho documento, deberá dejarse expresa constancia del cumplimiento parcial de los estudios. El certificado del Diplomado, que requieran los interesados, serán extendidos por la Secretaría General de la Universidad. En ambos casos, se deberán pagar los derechos universitarios correspondientes.

Artículo 37.

Entre los estudiantes del Diplomado, se deberá elegir un delegado de curso, a través del cual se elevarán todas las inquietudes y peticiones del curso a la dirección del programa.

Artículo 38.

La calidad del alumno regular del Diplomado obliga al pago de las prestaciones pecuniarias que establece la Universidad y, asimismo, a la firma de la documentación establecida para estos efectos.

Artículo 39.

Las situaciones que se originen en la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente Reglamento, así como las interpretaciones y aclaraciones, serán resueltas por el Vicerrector de Postgrado, sin perjuicio de las facultades que le competen al Rector de esta Casa de Estudios.

Disposiciones Transitorias

Artículo Único Transitorio. –

El requisito establecido en el inciso segundo del artículo 7, que dispone que al menos el 50% de las horas de clases de un programa de diplomado deberán ser dictadas por personal académico de la Universidad, no será exigible durante el primer año siguiente a la fecha de aprobación de este reglamento.